

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1888).

## Seccion cuarta.

Núm. 477.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

La Real orden Circular del Ministerio de la Gobernacion publicada en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Enero último, ordenando á los Gobernadores civiles de las provincias que persigan la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan sustancias nocivas á la salud, dispone que los Alcaldes empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter al análisis químico los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados

á la exportacion y muy especialmente los que se expendan en las tabernas; valiéndose al efecto de los Laboratorios sostenidos por el Estado, la provincia ó el Municipio, y que en los pueblos donde no existan aquellos, verifiquen los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia y en su defecto el médico titular y un farmacéuticc.

Teniendo en cuenta las dificultades con que han de tropezar en los pueblos de corto vecindario y aun en algunas poblaciones mayores, las personas á quienes se encomienda este servicio, no ciertamente por falta de conocimientos, sino por carecer de medios materiales, tales como los aparatos y reactivos indispensables para efectuar dichos análisis, creo de mi deber recordar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que pueden utilizar para ello el Laboratorio químico provincial y municipal establecido en esta Capital, al que pueden remitir por mi conducto las muestras de vinos y demás bebidas á que se refiere la mencionada Circular del Ministerio de la Gobernacion, que hayan de ser analizadas en dicho Laboratorio, acondicionadas como previene aquella.

Valladolid 22 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 473.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CIRCULAR.

Al enterarme de la situación económica de esta provincia, ha llamado mi atención la importancia de los descubiertos en que los Ayuntamientos se encuentran con la Hacienda pública.

Los notables beneficios que la ley de 1.º de Agosto último concede á las Corporaciones municipales, facilitándoles medios eficaces para obtener la condonación ó el aplazamiento en el pago de los débitos anteriores á 1885-86, lo cual alivia en gran manera la situación de dichas Corporaciones, obligan por inexcusable manera, en interés de los mismos Ayuntamientos, á que no se demore la relación de los débitos de época posterior, que una vez acumulados vendrían á constituir de nuevo las mismas dificultades que la citada ley se ha propuesto orillar.

Por consecuencia de la expresada necesidad he dispuesto que mediante comunicación directa á los Alcaldes, se les dé conocimiento de la cuantía y origen de los descubiertos de cada Ayuntamiento, que por no estar comprendidos en la referida ley deben ser cancelados sin demora alguna.

Al efecto, encargo á los Alcaldes de la provincia, que en la primera sesión ordinaria que celebren los Ayuntamientos que presiden, se sirvan acordar que se dé lectura á dicha comunicación y á la presente circular, para que la Corporación respectiva autorice en el acto los medios de satisfacer los indicados descubiertos en el mes actual *á la vez que el tercer trimestre del impuesto de consumos vencido ya, y el importe de las cédulas personales*, de cuyo pago á la Hacienda responden los Ayuntamientos por ministerio de la ley.

Para facilitar el abono inmediato de las cédulas personales correspondientes al actual año económico, es preciso que los Alcaldes empleen su actividad en impulsar la distribución y cobranza, así como la realización de los débitos que subsistan por dicho impuesto y el de consumos, procedentes de años anteriores.

Servicio es este que reviste importancia excepcional por su naturaleza, por las graves

responsabilidades á que en caso de negligencia puede dar origen, y por lo que afecta á la pureza y normalidad de la Administración, circunstancias todas, que juntamente con el interés legítimo de la Hacienda, exigen de los Alcaldes y de los Ayuntamientos el mayor celo y la gestión más activa para que se cobre sin nuevos aplazamientos lo que se halle pendiente de pago, se promuevan los reintegros que procedan en justicia y se hagan efectivas las responsabilidades contraídas.

Me propongo consagrar mi atención á este preferente asunto, y velando por la fiel observancia de la ley, no permitiré la menor tibieza en los procedimientos que hayan de emplearse, ni consentiré que por nadie se eluda el cumplimiento de obligaciones indeclinables.

He de recurrir, sin embargo, en primer término á los medios de persuasión y de consejo, antes de usar las facultades que las leyes me conceden para realizar los derechos de la Hacienda; pero si mis excitaciones no son atendidas, habré de autorizar forzosamente los procedimientos de apremio, porque así lo exigen el cumplimiento de los deberes de las Corporaciones municipales, el orden y la regularidad de la Administración y las cuantiosas y diversas obligaciones del Estado.

Abrigo la confianza de que tanto los Alcaldes como los Ayuntamientos, no darán motivo á que llegue ese caso, porque no desconocen que es ineludible el deber en que se encuentran de extinguir con prontitud los débitos de época corriente, y para facilitarles el cumplimiento de esta obligación sagrada é inaplazable, he dispuesto que se liquiden y abonen con toda regularidad los créditos municipales, cuyo reconocimiento y pago no ofrezcan dificultad legal, porque aspiro á conciliar en todo lo posible los intereses de la Hacienda con los de los Municipios y los de los contribuyentes.

Del celo de los Sres. Alcaldes y de las Corporaciones que presiden, me prometo que secundarán con eficacia los propósitos indicados, y desde luego encargo á los primeros que se sirvan darme conocimiento de lo que se acuerde en vista de la presente circular.

Valladolid 18 Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.



Esta proporción dá para su incógnita 47 obradas, lo cual no es posible, pues que en terreno de 1.<sup>a</sup> calidad lo dado á un par de mulas es de 30 obradas; ó bien 37 de 2.<sup>a</sup>; ó 61 de 3.<sup>a</sup>

HEMOS TERMINADO LA IMPUGNACIÓN.

que lo hace constar en el encabezamiento del fólío 3; razones que no pudimos desarrollar en la primera reunión que al efecto se verificó por la Comisión al manifestar á la misma que no estábamos conformes con las apreciaciones, bases y cálculos que se hicieron en 1860 para formar la Cartilla evaluatoria que venía rijiendo.

Además; para demostrar el error de las operaciones totalmente cambiadas en el fólío 3 y en el fólío 5 de la Cartilla vieja, consignadas en las pájinas 6 y 9 de esta Memoria, dirémos lo siguiente.

A nadie le puede caber duda que los gastos hay que repartirlos entre el número de obradas que labra un par de mulas, y si esta operación se hace directamente, sin hacer cambios, haciendo la división por el número de días, para deducir después lo que corresponde á cada obrada, las operaciones serán directas, claras, y estarán al alcance de cualquiera.

La tercera de las observaciones que se hacen en la Cartilla vieja en su fólío 3, pájina 8 de esta Cartilla, señala lo que debe arar un par de mulas por término medio, (entendiéndose por término medio lo que resulte de arar en terrenos de primera, segunda y tercera calidad) y le fija en una fanega del Marco Real de Castilla, que tiene 82.944 piés cuadrados.

Y dice la 4.<sup>a</sup> observación. "La medida agraria de este pueblo se llama obrada y se compone de

“600 estadales de diez pies de lado, ó sean 60.000  
“pies cuadrados.”

De estos datos saca las deducciones erróneas para saber lo que corresponde á una obrada de tierra de 600 estadales de diez pies de lado.

Con los mismos datos y el que dejamos consignado en el cuadro de la página 12 en que son 161 días los únicos que puede arar un par de mulas, espondremos nosotros con toda exactitud el número de obradas de 600 estadales que ha podido labrar el par de mulas; haciendo notar al mismo tiempo que la cartilla vieja fija 240 días de trabajo útil en todo el año, y nosotros encontramos por el citado cuadro 246; es decir, que nuestro cálculo nos dá seis dias más de trabajo útil en el año; indicando así que á mayor número de dias de trabajo, mayor producción debiéramos obtener ahora; pues la riqueza nace del trabajo.

Necesario era hacer la división de los trabajos y la de los días que á cada trabajo corresponden, según dejamos espuesto, sin que hacerse pueda por otro sistema más sencillo.

Las labores que practica el agricultor en los 161 días, que por término medio en un año, puede labrar la tierra son las siguientes: (a).

- 1.<sup>a</sup> Sembrar en Octubre, arando á cerro.

~~~~~  
 (a). Los años de lluvias excesivas en otoño y primavera, todo campo se resiente de falta de labores, por falta de tiempo, resultando cosecha deficiente por bueno que el año sea.

|                                                        |     |
|--------------------------------------------------------|-----|
| Suma anterior . . . . .                                | 196 |
| nos falta aquí tambien consignar y son los siguientes: |     |
| “Por 18 celemines de trigo para sembrar. . . . .       | 50  |
| “Por jornales de escarda, monda y limpia. . . . .      | 12  |
| “Por siega, precio medio de un año común. . . . .      | 26  |
| “Por acarreo, trilla, limpia y entroje. . . . .        | 44  |
| “Por renta de la era y panera. . . . .                 | 5   |
| <hr/>                                                  |     |
| Total gasto de una obrada. . . . .                     | 333 |

Mientras que en la Cartilla de 1860, (página 10 de esta Memoria) resultan doscientos doce reales. . . . . 212

*Diferencia contra el agricultor.* . . . . 121

ó sea un 57 por 100.

Vamos á presentar otra demostración más, encaminada á probar que es un verdadero absurdo el error cometido en aquella Cartilla.

Si en 161 dias ha labrado un par de mulas 31 obradas y 478 estadales ¿cuántas obradas debe labrar en 240 dias? (Que son los días en que dividió los gastos el evaluador de 1860).

Hé aquí hallado el número de obradas que un par de mulas podía cultivar en un año según el dato que se tuvo presente; restaba averiguar, y nada hay más sencillo, cual era el total de los gastos y repartirle entre las 31 obradas y 478 estadales, para obtener el verdadero de una obrada.

*Reales vellón.*

De manera, que siendo la suma de los primeros gastos hechos por un par de mulas, consignados en la Cartilla vieja en su folio 3 vuelto, páginas 6 y 7 de esta Memoria, la cantidad de reales vellón 6.240, hay que dividirla entre las 31 obradas y 478 estadales, correspondiendo á cada obrada 196 reales que se sacan para sumar (a) . . . . . 196

Mientras que en la Cartilla vieja en su folio 5, página 9 de esta Memoria, se consignan 75 reales, añadiendo á continuación el complemento de los gastos que

(a) Téngase en cuenta que si hubiéramos tomado el tipo de 240 días de trabajo en el año que el evaluador de 1860 tomó como uno de los datos principales, solo quedaban 155 para cultivar la tierra ó sean seis días menos que los que concedemos; y por consiguiente en lugar de labrar 31 obradas, solo se hubieran labrado 30; de manera que dividiendo los 6240 reales entre las 30 obradas correspondían ó cada obrada 208 reales de gasto en lugar de los 75 que el señaló y de los 196 que le concedimos; resultando perjudicado el contribuyente en uno y otro caso; en el 1.º con un 62 por 100 de aumento en la contribución y en el 2.º con un 57.

2.<sup>a</sup> Alzar los rastrojos en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, arando á junto.

3.<sup>a</sup> Aricar en Marzo y dicho está que á cerro, porque á cerro se sembró.

4.<sup>a</sup> Binar en Abril y Mayo arando á junto.

Y 5.<sup>a</sup> Terciar en Junio, arando á cerro; quedando así la tierra preparada para tirar la semilla en el mes de Octubre siguiente, sin cuyas labores la producción es negativa.

Acabamos de decir y se acepta de buen grado, que á un par de mulas le están asignadas en la Cartilla vieja que ha venido rijiendo, el arar en un día de labor "una superficie de 829 estadales de „100 piés cuadrados„ que es la unidad de medida en Valladolid, expresada en estadales. (En terreno de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad.)

Vamos á calcular cuantas obradas de 600 estadales ha podido labrar un par de mulas en los únicos 161 días (por término medio) que se puede arar la tierra, de los 246 de trabajo que hay en todo el año; á cuyo efecto y para mayor claridad se forma el estado siguiente:

„600 estadales de diez piés de lado, ó sean 60.000 „piés cuadrados..”

De estos datos saca las deducciones erróneas para saber lo que corresponde á una obrada de tierra de 600 estadales de diez piés de lado.

Con los mismos datos y el que dejamos consignado en el cuadro de la página 12 en que son 161 días los únicos que puede arar un par de mulas, espondremos nosotros con toda exactitud el número de obradas de 600 estadales que ha podido labrar el par de mulas; haciendo notar al mismo tiempo que la cartilla vieja fija 240 días de trabajo útil en todo el año, y nosotros encontramos por el citado cuadro 246; es decir, que nuestro cálculo nos dá seis días más de trabajo útil en el año; indicando así que á mayor número de días de trabajo, mayor producción deberíamos obtener ahora; pues la riqueza nace del trabajo.

Necesario era hacer la división de los trabajos y la de los días que á cada trabajo corresponden, según dejamos espuesto, sin que hacerse pueda por otro sistema más sencillo.

Las labores que practica el agricultor en los 161 días, que por término medio en un año, puede labrar la tierra son las siguientes: (a).

- 1.ª Sembrar en Octubre, arando á cerro.

~~~~~  
 (a). Los años de lluvias excesivas en otoño y primavera, todo campo se resiente de falta de labores, por falta de tiempo, resultando cosecha deficiente por bueno que el año sea.

Reclas velon.

Suma anterior . . . . .	196
nos falta aquí también consignar y son los siguientes:	
“Por 18 celemines de trigo para sembrar. . . . .	50
“Por jornales de escarda, monda y limpia. . . . .	12
“Por siega, precio medio de un año común. . . . .	26
“Por acarreo, trilla, limpia y entroje. . . . .	44
“Por renta de la era y panera. . . . .	5
<hr/>	
Total gasto de una obrada. . . . .	333

Mientras que en la Cartilla de 1860, (página 10 de esta Memoria) resultan doscientos doce reales. . . . . 212

*Diferencia contra el agricultor. . . . . 121*

ó sea un 57 por 100.

Vamos á presentar otra demostración más, encaminada á probar que es un verdadero absurdo el error cometido en aquella Cartilla.

Si en 161 días ha labrado un par de mulas 31 obradas y 478 estadales ¿cuántas obradas debe labrar en 240 días? (Que son los días en que dividió los gastos el evaluador de 1860).

Hé aquí hallado el número de obradas que un par de mulas podía cultivar en un año según el dato que se tuvo presente; restaba averiguar, y nada hay más sencillo, cual era el total de los gastos y repartirle entre las 31 obradas y 478 estadales, para obtener el verdadero de una obrada.

*Reales vellón.*

De manera, que siendo la suma de los primeros gastos hechos por un par de mulas, consignados en la Cartilla vieja en su folio 3 vuelto, páginas 6 y 7 de esta Memoria, la cantidad de reales vellón 6.240, hay que dividirla entre las 31 obradas y 478 estadales, correspondiendo á cada obrada 196 reales que se sacan para su-  
mar (a). . . . . 196

Mientras que en la Cartilla vieja en su folio 5, página 9 de esta Memoria, se consignan 75 reales, añadiendo á continuación el complemento de los gastos que

(a) Téngase en cuenta que si hubiéramos tomado el tipo de 240 días de trabajo en el año que el evaluador de 1860 tomó como uno de los datos principales, solo quedaban 155 para cultivar la tierra ó sean seis días menos que los que concedemos; y por consiguiente en lugar de labrar 31 obradas, solo se hubieran labrado 30; de manera que dividiendo los 6240 reales entre las 30 obradas correspondían ó cada obrada 208 reales de gasto en lugar de los 75 que el señaló y de los 196 que le concedimos; resultando perjudicado el contribuyente en uno y otro caso; en el 1.º con un 62 por 100 de aumento en la contribucion y en el 2.º con un 57.

2.ª Alzar los rastrojos en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, arando á junto.

3.ª Aricar en Marzo y dicho está que á cerro, porque á cerro se sembró.

4.ª Binar en Abril y Mayo arando á junto.

Y 5.ª Terciar en Junio, arando á cerro; quedando así la tierra preparada para tirar la semilla en el mes de Octubre siguiente, sin cuyas labores la produccion es negativa.

Acabamos de decir y se acepta de buen grado, que á un par de mulas le están asignadas en la Cartilla vieja que ha venido rijiendo, el arar en un día de labor "una superficie de 829 estadales de „100 piés cuadrados„ que es la unidad de medida en Valladolid, expresada en estadales. (En terreno de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad.)

Vamos á calcular cuantas obradas de 600 estadales ha podido labrar un par de mulas en los únicos 161 días (por término medio) que se puede arar la tierra, de los 246 de trabajo que hay en todo el año; á cuyo efecto y para mayor claridad se forma el estado siguiente:

## EN TERRENO DE 1.<sup>a</sup> CALIDAD.

*Distribución de los 246 días de trabajo útil que en un año común ha empleado un par de mulas en las diferentes labores que ha practicado.*

CLASIFICACIÓN de las labores.	EXPRESIÓN de los trabajos que se ejecutan.	DIAS EMPLEADOS.		Superficie que labra diariamente en estadales.	Producto de los dos facto- res en estadales.	TOTAL EN	
		En la re- colección y abono.	En arar.			Obra- das.	Esta- dales.
Sembrar. . . .	En Octubre, arando á cerro, empleando en ella.	"	23	× 829 1/2	19078	= 31	478
Alzar la rastrojera. . . .	En Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, arando á junto, empleando en esta labor..	"	46	× 414 3/4	19078	= 31	478
Aricar. . . . .	En Marzo, por los mismos surcos que se sembró en Octubre, empleando el mismo tiempo. . . . .	"	23	× 829 1/2	19078	= 31	478
Binar. . . . .	En Abril y Mayo, arando á junto, labor idéntica á la de alzar, empleando	"	46	× 414 3/4	19078	= 31	478
Terciar. . . . .	En Junio, arando á cerro para sembrar en Octubre siguiente. . . . .	"	23	× 829 1/2	19078	= 31	478
Trillar y recolectar. . . . .	En Julio y Agosto, empleando. . . . .	59	"				
Abonar. . . . .	En Setiembre, se termina la recolección, se conduce á las tierras el abono y se mondan éstas. . . . .	26	"				
	<i>Suma de días. . . .</i>	85	161			31	478

### RESÚMEN.

DIAS.

Se han empleado en la recolección de los cereales, en conducir el abono á las tierras, prepararlas y mondarlas para la sementera. . . . . 85

Idem en arar 31 obradas y 478 estadales de tierra de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad (en lo cual no estuvo acertado el evaluador anterior, porque se ara bastante más), en las cinco vueltas de sembrar, alzar, aricar, binar y terciar. . . . . 161

*Total días de trabajo. . . . .* 246

NUM. 475.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

## ANUNCIO.

A la una de la tarde del día 26 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en una de las salas del Palacio Municipal y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Concejal en representación del Exce-lentísimo Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados de enajenación de un solar procedente del derribo del antiguo Fielato de las Puertas de Tudela y alineación aprobada para aquel paraje.

El solar mide una superficie de ciento noventa y seis metros veintidos decímetros cuadrados, y el tipo de la subasta es el de siete pesetas veinticinco céntimos.

Para ser licitador, se consignará previamente en la Depositaria Municipal la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de subasta, que no se halle redactada en papel de undécima clase ó ajustada al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., se compromete á adquirir el solar procedente del derribo del antiguo Fielato de las Puertas de Tudela á razón de tantas pesetas (en letra) por metro cuadrado, con arreglo á todas las condiciones del pliego de subasta.

*(Lugar, fecha y firma.)*

Valladolid 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, *Ramiro Velarde.*

(Talon núm. 361.)

**Sección quinta.**

NÚM. 455.

**Don Crisanto Posada y Galban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente hace saber: Que á consecuencia de los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia

de D. Santos Lopez Diaz, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Malaquías García, contra D. Leandro Fernandez Mantilla, que lo es de Villacid, sobre reclamación de tres mil ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, se anuncia la subasta de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra radicante en el término de Villacid, al pago de la Espinera, de dos iguadas, linda al Oriente, tierra de José Mañueco, Mediodía, otra de Sotero Carlon, Poniente y Norte, tierra del Sr. Marqués de Alcañices; tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en el mismo término de Villacid, al pago de la Palera, su cabida treinta y tres estadales, linda al Oriente, con el Rio, Mediodía, tierra de Manuel Alonso, Poniente y Norte, con tierra del Sr. Marqués, tasada en veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el propio término y pago que la anterior, de veinticinco estadales que linda al Mediodía, arbolado de los herederos de Evaristo Labrador, Poniente y Norte, con tierra de Cristóbal Fernandez; tasada en veinticuatro pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término á Canela Zarza, de una iguada, una cuarta y cincuenta palos, linda Oriente, con la senda, Mediodía, tierra del Sr. Marqués de Alcañices y Norte, tierra de Ezequiel Paz, tasada en trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra en el propio término al pago del Tesoro, de tres iguadas y dos cuartas, linda al Oriente, tierra de D. Carlos Palmero, Mediodía, Florencio Fonseca, Poniente, tierra de los herederos de D. Nicolás Labrador y Norte, la de Sotero Carlon, tasada en seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos.

6.<sup>a</sup> Otra en dicho término de Villacid á San Andrés, de tres cuartas y cuarenta palos, linda Oriente, tierra de D. Carlos Palmero; Mediodía, herederos de D. Miguel Mañueco, Poniente y Norte de la Capellanía de San Pedro, tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en el propio término de á Carre Cambrares, su cabida actual, una iguada que linda al Oriente, tierra de Casimiro Pardo, Poniente, la senda del pago, Mediodía, tierra del Casimiro y Norte, otra del Marqués de Alcañices, tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, á la Cruce-ta ó senda de la Galga, de nueve cuartas, linda Oriente, tierra de herederos de D. Nicolás Labrador, Mediodía, tierra de D. Santos Perez, Poniente, senda del pago y Norte, tierra de Higinio Medina; tasada en quinientas sesenta y dos pesetas y media.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al pago de la Corona, su cabida una iguada y una cuarta, que linda al Oriente, tierra de Francisco Rodriguez, Mediodía, suerte de villa, Poniente, tierra de Nicolás, Labrador y Norte, la de los herederos de Bernabé Pardo, tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

10. Otra tierra en dicho término, al pago de Doma-potros, su cabida tres cuartas y media, que linda Oriente, Mediodía, y Norte, tierra del Sr. Marqués de Alcañices y Poniente, suerte de villa, tasada en ciento cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

11. Otra tierra en el propio término, al camino de Cuenca, su cabida, cinco cuartas y setenta y ocho estadales, linda Oriente, tierra de este caudal, Mediodía, otra del Sr. Marqués de Alcañices, Norte, con la de Bernabé Pardo y Poniente, la D. Maximino Palmero, tasada en trecientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos.

12. Otra en el indicado término, al camino de Villavicencio, su cabida una iguada, que linda al Oriente, suerte de villa, Poniente, Marcelino Castañeda, Mediodía, la de herederos de D. Nicolás Labrador y Norte, otra de D. Carlos Palmero, tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra en el propio término á las Cárcabas, de dos cuartas y cuarenta estadales, linda Oriente, tierra de Tomás Carlon, Mediodía y Poniente, la de D. Carlos Palmero y Norte, reguera del pago, tasada en noventa pesetas

14. Otra en el mismo término á las Cárcabas de Arriba, de dos iguadas, tres cuartas y treinta y tres estadales, linda Oriente, tierra de Eusebio Carrillo, Mediodía, Eugenio Pardo, Poniente, la de Rafael Gonzalez y Norte, camino viejo de Villalon, tasada en trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

15. Otra en el mismo término á Traspaña, su cabida tres cuartas, linda Oriente, y Poniente tierra del Marqués de Alcañices, tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. Y una casa en el casco de Villacid y su calle de la Fuente, señalada con el número dos, sin manzana, linda por la derecha con la calle de la Fuente, izquierda, casa de Pedro Sanchez y por el accesorio, herreñal del señor Marqués, compuesta de planta alta y baja, corral, cuadras, pajares, bodega, pozo y otras dependencias, mide una extension aproximada de dos mil metros, tasada en cuatro mil pesetas.

*Término de Castroponce.*

17. Una tierra en término de Castroponce, á la Raya, su cabida seis cuartas, linda Oriente, partija de Pascual Pardo, Mediodía y Norte, tierra de Santiago Romon, tasada en trescientas pesetas.

*Término de Bustillo.*

18. Otra en término de Bustillo de Chaves, al Carrascal, de dos iguadas y un cuarto, linda Oriente, senda que vá á Villalon, Mediodía, herederos de Ventura Rodriguez, Poniente, la de Inocencio Mañueco y Norte, tierras Concejiles, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

19. Otra en el término de Gordaliza de la Loma, al préstamo titulado el Picon del tio Garzo, de una iguada, linda Oriente, senda que vá á Bustillo, Mediodía, Francisco Diez, Poniente, la de Aniceto Salgado y Norte, otra de Margarita Pardo Fonseca, tasada en ciento veinticinco pesetas.

20. Otra en el mismo término y pago que la anterior, de una iguada, linda Oriente, con la tierra antecedente y otra de Juan Manuel Fonseca, Mediodía y Poniente, Francisco Diez y Norte, otra de Santiago Carlon, tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en los Extrados de este Juzgado y en los del municipal de Villacid, á las doce de la mañana del día seis de Marzo próximo:

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán á cualquiera de los puntos designados en el día y hora señalados, haciéndose constar que los títulos de propiedad no están suplidos; que los postores que quieran interesarse en la adquisicion deberán consignar el diez por ciento de su tasacion, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ellas.

Dado Villalon á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Posada.

—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Emidio de la Riva.

(Talon núm. 356.)